APC Colombia

PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 119 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC COLOMBIA Y WILLIAM GUILLERMO MEZA CELIS IDENTIFICADO CON LA CC 1093763755

JENNIFER PAOLA SIERRA CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1110.510199 de Ibagué, actuando en calidad de Directora Administrativa y Financiera (Encargada) de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC-Colombia, Unidad Administrativa Especial identificada con NIT 900.484.852-1, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva de orden nacional, creada mediante Decreto 4152 del 3 de noviembre del 2011; con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República quién para todos los efectos del presente convenio se denominará APC- COLOMBIA, nombrada mediante Resolución No. 258 del once (11) de septiembre de 2026[1], debidamente facultada para actuar conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 417 del 24 de octubre de 2018, quien en adelante se denominará **APC-COLOMBIA**, por una parte y por la otra por la otra, el ciudadano **WILLIAM GUILLERMO MEZA CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1093763755 de Los Patios, quien se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente PRORROGA No. 01 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No 119 DE 2026, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO QUE:

1. Las partes suscribieron el pasado 17 de junio de 2026, el Contrato de Prestación de Servicio No 119 De 2026 cuyo objeto se determina así: “Diseñar, validar, socializar e implementar una estrategia de integración social dirigida a la población migrante, de acogida, retornada, refugiada y desplazada, con presencia en los territorios del proyecto, a nivel departamental y en los municipios priorizados de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, El Zulia y Puerto Santander”.

2. El 18 de junio de 2026, el Contrato de Prestación de Servicios No. 119 de 2026 inició su ejecución, una vez cumplidos los requisitos establecidos para el inicio de su ejecución y aprobada la garantía de cumplimiento por parte del Ordenador del Gasto de APC-Colombia.

3. El plazo de ejecución inicial del Contrato se estableció en la Cláusula Segunda en dieciséis (16) semanas, contados a partir de la fecha de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. En consecuencia, el plazo contractual se encuentra previsto hasta el 17 de octubre de 2026.

4. El contratista presentó la Póliza No. 4528315, expedida por Seguros SURA, la cual fue revisada y aprobada por el Ordenador del Gasto de APC-Colombia, al verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Entidad.

5. Mediante Memorando No. OFI26-00003148 con fecha 19 de junio de 2026, la Ordenadora del Gasto designó a la profesional María Betzaida Lozano Tique como supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 119 de 2026, para el ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual, de conformidad con las obligaciones y competencias asignadas.

[1] *Por la cual se declara insubsistente un empleo de libre nombramiento y remoción y efectúa un encargo*

6. Mediante Memorando con radicado OFI26-00004957 del 01 de octubre de 2026, la supervisión solicitó la modificación y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 119 de 2026, con fundamento en las consideraciones y necesidades identificadas durante el seguimiento a la ejecución contractual, las cuales se exponen a continuación:

"(…) *La supervisión considera procedente la solicitud, toda vez que la consultoría contempla un proceso integral que comprende el levantamiento y análisis de información, la participación de las comunidades, la identificación y articulación con actores territoriales, la construcción y validación de la estrategia, la definición de mecanismos operativos, la consolidación de alianzas institucionales y el desarrollo de procesos de transferencia y cierre.*

Adicionalmente, la ejecución de la consultoría se desarrolla en los municipios de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, El Zulia y Puerto Santander, lo que implica procesos permanentes de coordinación territorial e institucional que requieren tiempos adecuados para garantizar la calidad y pertinencia de los productos.

Durante el seguimiento contractual se han identificado oportunidades de mejora y recomendaciones orientadas a fortalecer la metodología propuesta, ajustar actividades del cronograma y profundizar la articulación con los diferentes actores institucionales y comunitarios. Estos ajustes son inherentes al proceso de construcción participativa de una estrategia de integración social y requieren un plazo adicional para su adecuada implementación.

La ampliación solicitada permitirá incorporar las recomendaciones realizadas durante los espacios de seguimiento, fortalecer la validación territorial de la estrategia, consolidar los procesos de articulación institucional y comunitaria, desarrollar las actividades pendientes y garantizar la entrega de los productos contractuales con los estándares técnicos y metodológicos requeridos.

Desde el punto de vista jurídico, la modificación del plazo contractual se encuentra relacionada directamente con la necesidad de asegurar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas, siempre que se formalice mediante el instrumento contractual correspondiente y antes del vencimiento del plazo vigente. La prórroga, en estas condiciones, no altera la naturaleza ni el objeto de la contratación, sino que constituye un mecanismo para garantizar la continuidad y culminación de las actividades contractualmente previstas, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía y eficacia que orientan la actividad contractual.

El término solicitado de cuarenta y cuatro (44) días se considera razonable y proporcional frente a las actividades pendientes, teniendo en cuenta que durante dicho periodo deberán ajustarse y articularse las etapas de diagnóstico, validación, operatividad, alianzas, transferencia y cierre, así como los procesos de revisión y aprobación de los productos por parte de la supervisión. En consecuencia, el plazo de prorroga solicitado permitirá llevar el contrato hasta el 30 de noviembre de 2026, fecha dentro de la cual se prevé culminar las actividades pendientes y efectuar el cierre técnico y administrativo correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en el estado actual de ejecución, las obligaciones pendientes, la naturaleza integral y participativa del objeto contractual, la cobertura territorial de la consultoría y la necesidad de garantizar la adecuada calidad, validación y aprobación de los productos, la supervisión considera debidamente justificada la prórroga del contrato por cuarenta y cuatro (44) días, como medida necesaria para asegurar la culminación integral del objeto contractual y el cumplimiento de los resultados previstos por el proyecto. (…).

7. En el marco de la ejecución contractual, la solicitud de prórroga resulta jurídicamente procedente, en la medida en que tiene como finalidad garantizar la continuidad de las actividades contractuales y permitir la culminación adecuada del objeto contratado, atendiendo las circunstancias expuestas por el contratista en la solicitud radicada bajo el número EXT26-0001586 y las consideraciones formuladas por la supervisión mediante memorando OFI26-00004957. En este sentido, la ampliación del plazo de ejecución por cuarenta y cuatro (44) días calendario, con fecha de terminación hasta el 30 de noviembre de 2026, busca disponer del tiempo adicional requerido para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes, en concordancia con las necesidades identificadas durante la ejecución del contrato.

8. La modificación propuesta se enmarca en los principios de autonomía de la voluntad, responsabilidad, economía y planeación que orientan la contratación estatal, así como en las disposiciones aplicables de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, y en las condiciones previstas en el contrato. En consecuencia, la prórroga deberá formalizarse de común acuerdo entre las partes, sin que ello implique, por sí mismo, una modificación del valor contractual ni la exoneración de las obligaciones a cargo del contratista.

9. La prórroga propuesta no modifica el objeto ni altera las obligaciones inicialmente pactadas, sino que permite contar con el tiempo necesario para culminar las actividades y productos previstos, de acuerdo con las necesidades identificadas durante la ejecución contractual y en observancia de los principios que orientan la contratación estatal.

10. Por las razones anteriormente expuestas, resulta necesario y procedente adelantar el presente Otrosí al Contrato de Prestación de Servicios No. 119 de 2026, con el fin de formalizar las modificaciones requeridas para garantizar la adecuada continuidad y culminación de las actividades y productos previstos.

11. La presente prorroga no implica la novación ni modificación sustancial del objeto contractual, por cuanto las modificaciones propuestas se encuentran directamente relacionadas con las obligaciones y actividades inicialmente previstas y tienen como finalidad garantizar su adecuada ejecución y culminación.

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 119 de 2026 hasta el treinta (30) de noviembre de 2026. En consecuencia, la Cláusula Segunda – Plazo quedará así:

"2) Plazo:
El plazo de ejecución del contrato, será de VEINTIDÓS (22) SEMANAS Y DOS (02) DIAS contadas a partir de la fecha de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato".

PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 119 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC COLOMBIA Y WILLIAM GUILLERMO MEZA CELIS IDENTIFICADO CON LA CC 1093763755

CLÁUSULA SEGUNDA. NO EROGACION. La presente modificación no genera un valor adicional ni implica erogaciones adicionales para las partes. En consecuencia, el valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 119 de 2026 se mantiene sin modificación. Así mismo, la forma de pago permanece inalterada, toda vez que está sujeta a la entrega y aprobación de los productos establecidos contractualmente, sin que la prórroga del plazo de ejecución implique cambios en las condiciones de pago pactadas.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍA: El contratista se obliga a modificar y actualizar la garantía de cumplimiento, de conformidad con las modificaciones efectuadas mediante la presente, y a presentarla para revisión y aprobación de APC-Colombia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA. Las demás estipulaciones, términos, condiciones y cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 119 de 2026 que no hayan sido modificadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes, permanecen sin modificación y conservan plena fuerza y efectos jurídicos.

CLAÚSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: LA presente prorroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Forman parte integral del mismo la comunicación suscrita por el Supervisor del Contrato, el formato de solicitud de modificación A-FO-185 y los demás documentos y soportes que sustentan la presente modificación.

Aprobado en SECOP II por:

APC COLOMBIA	**CONTRATISTA**
JENNIFER PAOLA SIERRA CALDERON Directora Administrativa y Financiera (E)	**WILLIAM GUILLERMO MEZA CELIS** CC No 1093763755 de Los Patios

Proyectó: Gadiel Fernando Carrillo Aldana - Abogado contratista - Dirección Administrativa y Financiera APC-COLOMBIA
Revisó: María Betzaida Lozano Tique / Profesional con Funciones de Supervisión CPS 119 de 2026
Vo Bo: Edgar Ricardo Arias Modesto / Contratista Administración de Recursos DAF – APC **Colombia**
Vo Bo: Carlos Andrés Merizalde Rusinque- Abogado contratista Despacho - DAF APC- COLOMBIA